


<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>133-0188-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Páramo	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
<b>Fecha:</b>	<b>28/06/2017</b>	Hora: 12:07:31.4... Folios: 3

**Resolución No.**

**POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA UNA RESOLUCIÓN POR MEDIO DEL CUAL OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2676 de 2000, 1169 de 2002, y la Resolución 1164 de 2002, y la Resolución Interna de Cornare 112 - 6811 de 2009 y**

**CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución No. 133-0258-2016 se dispuso OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES a la señora Pamela García Fernández, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.299.070, en un caudal de 0.042 Lt/seg, a derivarse de las fuentes conocidas como Los La Albania y La Virginia en beneficio del predio conocido como La Albania, identificado con el F.M.I. No. 028-4828, ubicado en la vereda Sirgua, del Municipio de Sonsón.

Que al momento de la notificación la interesada evidencia algunas inconsistencias en el acto administrativo que le otorga informando lo siguiente a través del Oficio No. 133-0525-2016.; así:

*Recibí su correo sobre la resolución, después de leerla en compañía de mi Hermano que es el Agrónomo Asesor vemos lo siguiente:*

1. *Es muy poco el caudal asignado para los usos que se requieren, sobretodo para Agricultura. Solicitaríamos por favor nos aclaren a que se debe porque las fuentes no son limitadas y no hay otros usuarios.*
2. *Hay una diferencia - error en la suma de los caudales asignados, ya que el uso Doméstico tiene 0,018 Lts/seg, el uso pecuario (animales) es de 0,004 Lts/seg y el uso para riego y "silvicultura" es de 0,22 Lts/seg, lo cual da un total de caudal asignado de 0,242 Lts/seg y no 0,042 Lts/seg que es lo que nos terminan asignando.*
3. *Otra situación que observamos es que están asumiendo el uso para riego y silvicultura (árboles forestales o bosques) cuando realmente es para riego y agricultura, o en este caso riego de frutales, pues nuestro Proyecto de Producción es la siembra total de 7500 un de árboles de aguacate.*
4. *Ustedes nos recomienda unos diseños para las obras de captación, les solicitamos por favor nos los suministren de manera que podamos implementarlos lo más pronto posible.*

*En mi próximo viaje a Sonson paso por su oficina para conversar sobre el tema pues la verdad consideramos que el trámite o la aprobación como tal no aplica, requerimos que por favor nos ayuden reconsiderando la situación pues la finca requiere 50 Lit/Seg para poder desarrollar el proyecto productivo de la manera adecuada.*

*Como comentario adicional y que la persona que realizo la visita no considero por no contar todavía con la escritura respectiva, es que 18 hr contiguas a la Finca La Albania y que figuran como parte de la Finca La Virginia de Propiedad de Leonel y Francisco Ospina, también hacen parte de nuestra finca, lo cual podría tomarse en cuenta para validar las tomas de agua que tiene esta finca anexa y que no fueron consideradas inicialmente y podrían servir para aumentar la cantidad total asignada.*

*Le agradezco mucho su atención y la colaboración que al respecto nos puedan prestar pues se trata de un tema muy importante para nosotros, saludos.*

Que en atención a lo anterior a través de la Resolución No. 133-0266 del 25 de agosto del año 2016, se dispuso corregir los errores formales que se evidenciaron en el trámite y **ORDENAR** a la Unidad de Traitos Ambientales de la Regional Paramo conceptuar la posibilidad de otorgar el aumento de caudal, acorde al proyecto productivo que la interesada plantea, y la necesidad de re-liquidar el trámite

Que nuevamente a través del oficio con radicado No. 133-0598 del 23 de septiembre del año 2016, el señor Juan Felipe Correa Vergara, sin más datos, actuando en representación de la señora Pamela García Fernández, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.299.070, solicito revisar el informe técnico realizado.

Que el técnico asignado para el asunto a través del oficio con radicado No. 133-0297 del 22 de diciembre del año 2016, informo lo siguiente:

*“En atención a su solicitud con radicado del asunto, es nuestra obligación informarle lo siguiente:*

*Mediante Resolución 133-0258-2016 del 23/08/2016, La Corporación le otorgó una concesión de aguas para uso doméstico, pecuario y agrícola, y mediante Resolución 133-0266-2016 del 25/08/2016, se aclaró el artículo primero de la Resolución 133-0258-2016 del 23/08/2016, conservando la integridad de los demás artículos, Dichas actuaciones administrativas fueron notificadas el 23 de agosto de 2016 y 26 de agosto de 2016, las cuales reposan en el expediente.*

*Que en el En el ARTÍCULO DECIMO SEXTO de la citada resolución se Indica que contra esta actuación procedía el recurso de reposición, el cual debió interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.*

*La solicitud presentada por usted fue radica el día 23 de septiembre de 2016 con número 133-0598, por medio del cual solicita revisión el informe técnico con radicado 133-0343 del 7 de julio de 2016.*

*Se procede a evaluar los caudales otorgados para los usos doméstico, pecuario y riego y silvicultura, acorde con las dotaciones establecidas por parte de La Corporación, según su solicitud:*

*La dotación para el uso doméstico queda igual 0.018 L/seg., para un total de 14 personas, caudal a captarse de la fuente La Albania.*

*De la fuente La Virginia, se tiene los siguientes usos:*

**caudal para uso pecuario**

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	60 L/animal/día	8	-	-	-	0.005	La Virginia
	40 L/animal/día	-	2	-	-	0.001	
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>						<b>0.006</b>	

**El caudal otorgado se da para Riego, Fertilización, Fumigación y Lavado de canastillas para el cultivo de Aguacate.**

USO	DOTACIÓN*	Nº Árboles aguacate	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	1 L/árbol-día	7.535	Cultivo tecnificado de Aguacate	CACHO Y POMA	x	80 %	0.087	La Virginia
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO	x			
				MICROASPERSIÓN	x			
				OTRO:				

USO	DOTACIÓN*	ÁREA (Ha)	TIPO DE CULTIVO	SISTEMA DE RIEGO	EFICIENCIA DE RIEGO (%)	PRODUCCIÓN (Ton.)	CAUDAL (L/s)	FUENTE
RIEGO Y SILVICULTURA	150 L/Ha-día	8	Cultivo de Lulo	CACHO Y POMA			0.013	La Virginia
				MANGUERA				
				GRAVEDAD				
				GOTEO				
				MICROASPERSIÓN				
				OTRO: Bomba estacionaria				
<b>TOTAL CAUDAL REQUERIDO</b>	<b>0.013</b>							

**El caudal otorgado se da para la Fumigación y Riego del cultivo de Lulo**

Es procedente desde el punto de vista técnico modificar los caudales otorgados para los usos Pecuario, Cultivo de Aguacate y Riego y Silvicultura (cultivo de Lulo) de una concesión de aguas superficiales bajo las siguientes características:

Nombre del predio:	La Albania	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75°	19'	1.7"	5°	38'	36"	
Punto de captación N°:			2						
Nombre Fuente:	LA VIRGINIA		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75°	18'	51.8"	5°	38'	56.6"	
Usos			Caudal						
1	Pecuario		0.006						
2	Riego y silvicultura (Cultivo de Aguacate)		0.087						
3	Riego y silvicultura (Cultivo de Lulo)		0.013						
Caudal a otorgar			0.106						
Total caudal a otorgar (caudal de diseño)			0.131						

*Quedando una dotación total de 0.131 L/seg., de los cuales usted no hará un uso constante, por lo tanto se le recomienda tener un buen sistema de almacenamiento para el momento que las actividades agrícolas que requieran el mayor uso del recurso como son en la fertilización y fumigación.*

*De otra parte La Corporación se permite informarle que los cálculos del caudal a otorgar son los acogidos mediante Resolución 112-2316 del 21 Junio de 2012 "Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y se establecen los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en el territorio del Oriente Antioqueño".*

*Por ende es procedente recomendar nuevamente la modificación de la concesión de agua, para que se le otorgue el caudal solicitado adicional, toda vez que dichas actividades no fueron tenidas en cuenta al momento de avaluar inicialmente la solicitud.*

*Sin embargo se aclara que se otorgara el aumento conforme lo módulos de consumo de la Corporación, toda vez que los estudios presentados no desvirtúan los fundados por la Entidad.*

#### **CONSIDERACIONES JURIDICAS:**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 antes del Decreto 1076 de 2015 antes el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015 antes 239 numeral 8º del Decreto 1541 de 1978, disponen que los usuarios a

se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo Integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que es competente para conocer de este asunto EL DIRECTOR DE LA REGIONAL PARAMO, de conformidad con la delegación establecida en la Resolución interna de Cornare 112-6811 de 2009 y que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** otorgada a través de la Resolución No. 133-0258-2016, corregida a través de la resolución 133-0266 del 25 de agosto del año 2016, a la señora Pamela García Fernández, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.299.070, para que permanezca Así:

(...) **ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESION DE AGUAS SUPERCIALES** a la señora **Pamela García Fernández**, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.299.070, en un caudal de 0.044 Lt/seg, a derivarse de las fuentes conocidas como Los La Albania y La Virginia en beneficio del predio conocido como La Albania, identificado con el F.M.I. No. 028-4828, ubicado en la vereda Sirgua, del Municipio de Sonson, distribuidos así;

Nombre del predio:	La Albania	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75°	19'	1.7"	5°	38'	36"	
Punto de captación N°:							2		
Nombre Fuente:	LA VIRGINIA		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			75°	18'	51.8"	5°	38'	56.6"	
Usos							Caudal		
1	Pecuario								0.006
2	Riego y silvicultura (Cultivo de Aguacate)								0.087
3	Riego y silvicultura (Cultivo de Lulo)								0.013
Caudal a otorgar							0.106		
Total caudal a otorgar (caudal de diseño)							0.131		

(...)

**Parágrafo Primero:** En ningún caso la presente modificación dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

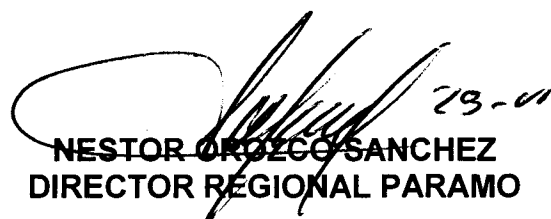
**ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora Pamela García Fernández, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.299.070, que deberá dar estricto cumplimiento a los criterios señalados en los informes técnicos y en el oficio con radicado No. 133-0297 del 22 de diciembre del año 2016.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR:** la presente decisión a la señora Pamela García Fernández, identificada con Cédula de Ciudadanía Número 32.299.070, haciendo entrega de una copia integral del presente, De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar la publicación en la pagina Web de la Corporación.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**NESTOR OROZCO SANCHEZ**  
**DIRECTOR REGIONAL PARAMO**

Expediente: 05756.02.24431  
Proceso: tramite ambiental  
Asunto: concesión de aguas superficiales  
Proyectó: Abogado: Jonathan E.-Regional Paramo  
Junio 22 de 2016